



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 20 de Noviembre de 1941.

Núm. 253

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
L Sesión Ordinaria.—(Concluye).	Pág. 2217
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Estatutos del Club Social de Masaya	2220
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Nombramientos	2226
INSTRUCCION PÚBLICA	
Renuncia	2227
Cancélase un acuerdo.	2227
Nombramientos.	2227
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Sentencia del Tribunal de Cuentas	2227
SECCION JUDICIAL	
Remates	2229
Títulos supletorios.	2230
Terrenos municipales.	2231
Marcas de fábrica.	2231
Aviso	2232
Depósito de animales.	2232
Citación de procesados	2232

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

L Sesión Ordinaria

(Concluye-3)

Senador Morales:—Quiero contestar a mi estimado amigo senador Sacasa. Francamente, al exponer las circunstancias por las cuales proponía mi moción, dije que era enemigo de hacerle reformas al Plan, pero que abierta la bre ha había que reformar ciertos principios de necesidad porque el país está clamando. Dentro de esa corriente me he propuesto sugerir una reforma. Voy a concretarme al punto de vista. El doctor Sacasa se asusta del proyecto y lo califica como una especie de moratoria general. Niego que sea una moratoria general, y la palabra no me asusta tampoco. A nosotros nos pasa lo que aquel cuentista español contaba, refiriéndose a un animal muy bello por su corpulencia y por su fuerza, pero que cierra los ojos en los momentos difíciles. Decía, que

una vez, corría una locomotora a toda máquina sobre la vía; que un toro apuesto y arrogante estaba sobre ella, sin apartarse a los avisos de la locomotora. Que llegado el momento fatal, cerró los ojos, batió y fué aplastado. Lo que pasó, no era por el valor del hermoso animal, sino por su propia inconsciencia. Precisamente eso es lo que nos pasa a nosotros, que hasta que chocamos con los obstáculos queremos abrir los ojos. La situación económica de los cafetaleros es conocida por todos, y el camino que mañana les quedará es que vayan a la ejecución, si no se les concede un nuevo plazo para buscar como especular con la cosecha futura y liquidar sus cuentas. De lo contrario, están completamente terminados. Siendo un factor económico importante en este país monocultor, y que la mayor parte de las divisas del país provienen de este sector, al cual le caen todas las cargas, debemos protegerlos en su mala situación. Hay que contemplar de frente esa situación difícil porque atraviesa ese factor importante de la riqueza nacional. No existe una protección para ellos, y es de justicia que se establezca algún privilegio que se les dé un término prudencial, un término de un año labrador, buscar una forma para que esos propietarios puedan retener lo que es sustento para su familia y fuente de energía productora para el país. Por eso es que he propuesto la moción que se debate, pero si la redacción no les parece, pido que se le hagan las reformas necesarias con tal de que lleguemos al propósito a que ella tiende, o sea a beneficiar a los cafetaleros, ya que hasta hoy, sólo han tenido todas las cargas.

Senador Murillo:—Voy a explicar las razones por las cuales estoy de acuerdo con la moción del senador doctor Morales. No entiendo yo que sea una moratoria, sino más bien se trata de abrirle la puerta al Banco para que pueda arreglar sus cuentas con los deudores que no han podido pagar por circunstancias especialmente justas; por las pésimas cosechas, mal precio, etc. Estoy de acuerdo con la moción, porque conozco, como he dicho anteriormente, la reglamentación del Banco. A una persona que es deudor de plazo ven-

cido y que tiene una propiedad que vale (C\$ 50,000.00) y ya debe (C\$ 5,000.00) a plazo vencido, según la reglamentación actual del Banco, no se le puede dar un centavo, aunque la garantía que se pueda ofrecer sea muchas veces mayor que la suma solicitada. Por éso he dicho, que con ésto abrimos la puerta al Banco para arreglar sus créditos y mejorar sus negocios. Me gustaría sí, reformar la moción en el sentido de que no se establezca en forma imperativa, «sino que el Banco podrá arreglar». Es decir, cuando el Banco lo estime conveniente; cuando el Banco vea que el deudor merece esa rehabilitación.

Senador Morales:—Aplaudo sinceramente la proposición del senador Murillo, que viene a completar la pobre mía en el sentido de que se deje potestativa la facultad del Banco. Que el Banco mida las condiciones y honorabilidad del deudor. Acepto con todo gusto el pensamiento expuesto por el senador Murillo.

Senador Sacasa:—Yo celebro que en las agitaciones del senador doctor Morales haya surgido la forma en que presentó su moción, y que haya dado lugar a mi observación y a mi alarma para que después se produjera la modificación oportunísima que ha propuesto el senador Murillo, lo cual indudablemente le da facilidades al Banco; y en esa forma de conciliación, se corresponde a los deseos del senador Morales. Es magnífico que el Banco esté capacitado para apreciar y para otorgar amplitud de créditos a los cafetaleros que indudablemente son un factor importantísimo en la economía financiera y económica del país.

Senador Morales:—Presento la siguiente redacción del artículo adicional, tomando en consideración la oportuna observación del senador Murillo: «Arto. 13 Los préstamos y habilitaciones otorgados a particulares, que estuvieren vencidos al entrar en vigor la presente ley, podrán ser liquidados por el Banco Nacional, si lo estima conveniente y no dña sus intereses, para constituir garantía hipotecaria sobre los saldos insolutos, o por la totalidad del monto de sus obligaciones».

Suficientemente discutida la moción en la forma últimamente presentada, se aprobó.

A discusión las reformas a los Artos. de la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua.

A discusión la reforma al inciso 2º del Arto., se aprobó.

Senador Murillo:—Hago moción para que el artículo 4º, en su primer párrafo, se redacte así: «El Banco podrá otorgar préstamos que cubran el total de un crédito hipotecario que afecte un bien inmueble, siempre que el valor de éste, cubra como garantía el doble del préstamo solicitado.

Voy a poner ejemplos para apoyar mi moción. Una propiedad que vale cien mil córdobas, y el dueño la tiene hipotecada en treinta mil córdobas a un tercero. El plazo se le va a vencer. Ocorre al Banco y solicita cuarenta mil o cincuenta mil córdobas para cancelar el primer crédito hipotecario y para incrementar su negocio de agricultura. Entonces el Banco afronta la situación: dá el dinero, cancela el crédito hipotecario a un tercero y se le otorga al Banco primera hipoteca por cincuenta mil o cuarenta mil córdobas. El Banco queda bien garantizado, no tiene ningún peligro, y el deudor tiene una base para trabajar y el mismo ha salvado su propiedad, que de otra manera hubiera sido ejecutado y habría perdido en la subasta mucha parte de su valor. El Banco ahora no da más que el 25% sobre la propiedad y si esa persona debe treinta mil córdobas a un tercero, está completamente imposibilitado para que el Banco pueda salvarlo, pues siendo el porcentaje el 25%, no cubre el valor de su deuda. Precisamente a eso tiende la reforma: a ampliar y dar facilidad al Banco para que pueda hacer sus operaciones en una mayor cuantía.

Senador Sacasa:—He pedido la palabra para manifestar mi opinión en contra de la moción del senador Murillo; pero al hacerlo, me place dejar constancia y expresar que reconozco los buenos propósitos en que se inspira esa moción, los cuales son dignos de muy buen encomio. Se trata de dar la facilidad posible y un plazo a los deudores, no del Banco Nacional, que tienen una propiedad suficiente para garantizar el crédito que ya está vencido. Repito que no solo reconozco la bondad de los propósitos, les rindo realmente el tributo de mi homenaje, pero he dicho que estoy en contra, porque encuentro que esa reforma viene a establecer un desconcierto en el organismo general de estas leyes que estamos aprobando. El Art. 35 de esta ley hipotecaria establece que, el Banco otorgará préstamos hipotecarios sólo en moneda nacional y únicamente para los fines indicados en el Arto. 5º de esta ley. El Arto. 5º establece que el Banco tendrá por objeto facilitar préstamos a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el Arto. 2º de esta misma ley, los que serán destinados a una serie de fines, especificados en incisos del Arto. 5º pero en ninguno de ellos se expresa que pueden ser aplicables a la cancelación de créditos. Es decir que la moción se opone a este artículo que rige y que no ha sido modificado. El hecho de establecer que pueden darse hipotecas o créditos hasta por el 50% de la propiedad, no lo veo necesario, ya que un artículo de las Instituciones

Bancarias que está en vigor se establece que se puede dar el 50% del valor de la propiedad. Esto no sería más que una repetición. Reitero mi simpatía por la moción que hace el senador Murillo, pero no puedo estar de acuerdo con ella porque descoyunta la organización general que contiene la ley Bancaria que ya especifica los propósitos y la aplicación que debe dársele a los préstamos del Banco Hipotecario. Todavía para que no haya alarma en mi ánimo con respecto a la moción, el senador Murillo ha tenido el cuidado de ponerla que el Banco «podrá», lo cual indica, que en caso de que la Cámara del Senado aceptase la moción y que la Cámara de Diputados la acoja, quedará simplemente como un precepto de buena voluntad, sin tener aplicación en ningún caso, porque es contraria a los principios fundamentales que rigen los préstamos de los bancos.

Senador Murillo:—De las argumentaciones que ha dado el senador doctor Sacasa, me confirmo, en que mi moción está dentro de la ley y que no destruye absolutamente el objetivo de ella. El inciso 79 del artículo 59, dice: «que el préstamo podrá ser aplicado a otros fines no especificados, siempre que exista la seguridad de que la inversión a que el prestatario destine el préstamo, sea de carácter productivo o reproductivo». Con este artículo vamos a salvar a muchos deudores que tienen créditos con un tercero con intereses exorbitantes disimulados para burlar la ley, y el Banco le va a dar a un interés módico para que pueda cancelar ese crédito y al mismo tiempo hacer producir la propiedad. Siendo así, el punto encaja en el inciso 79 a que me he referido.

Senador Morales:—Quiero apoyar la moción del senador General Murillo. Los argumentos presentados por el senador Sacasa como contrario a la moción, no me parecen por las razones siguientes: El Art. 59 que cita el doctor Sacasa para decir que no cabe la moción, da una serie de siete incisos, y en el 79, como ha dicho el senador Murillo dice: «a otros fines no especificados, siempre que exista la seguridad de que la inversión a que se destina el préstamo, sea de carácter productivo o reproductivo». La vez pasada cuando empezó a tratarse aquí esta ley, dije que la política económica del Banco giraba alrededor de dos puntos: De los créditos consuntivos y créditos productivos, tratándose del Banco Nacional. Tratándose del Banco Hipotecario se dice que son productivos y reproductivos, pero la excepción que trae el artículo 41, viene a establecer un porcentaje de un 25% para cancelar deudas. Leamos el artículo 41 que dice así: «El

Banco no podrá otorgar préstamos que fueren destinados en más de un 25% a librar hipotecas constituidas sobre la propiedad ofrecida en garantía». Me parece que este artículo es una excepción de la regla general que contiene los siete incisos del Art. 59. Esta excepción nos abre las puertas. Al decir el Banco «no podrá», quiere de ir que hay casos en que el Banco puede prestar sumas, siempre que hay un límite. Voy a poner un ejemplo con el cual tal vez se puede entender mejor la reforma propuesta. Una propiedad vale cien mil córdobas. Solicito un crédito al Banco. El perito valora la propiedad en cien mil córdobas y yo solicito cincuenta mil córdobas. Pero tengo un crédito de treinta mil córdobas. Si se le aplica la ley actual, no puedo tocar de ese crédito más que doce mil quinientos córdobas que corresponden al 25% del valor del total del crédito que afecta la propiedad. Ahora se dice: Una propiedad valorada en cien mil córdobas, debe treinta mil. Se solicita un préstamo de cincuenta mil córdobas. Entonces dice el Banco: Usted va a cancelar los treinta mil córdobas que debe, y con los veinte mil córdobas va a poner en condiciones de producir ese capital que está inactivo, porque no tiene medios para hacer progresar su propiedad. Me parece muy oportuna y beneficiosa la moción porque salvará a muchos nicaragüenses de esa úlcera viva que está devorando a la economía y que se llama usura. Por el expediente que sufren en los bancos las solicitudes de crédito, muchas personas se ven obligadas a recurrir a particulares, quienes tal vez prestan mil córdobas al cinco por ciento, y en la mayor parte de los casos pierden sus propiedades. Es un cáncer que está consumiendo la vida de los nicaragüenses porque no hay facilidad para dar créditos a todos aquellos que tienen como condiciones su capacidad y su honorabilidad: su capital humano que cada hombre posee.

Continuaron argumentando a favor de la moción los senadores Morales y Murillo; y en contra el senador doctor Sacasa.

Suficientemente discutida, se sometió a votación, siendo aprobada la moción con el voto en contra del senador doctor Sacasa.

Como consecuencia de haberse aprobado la moción anterior, quedó reformado el Art. 41 de la ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua, quedando suspendida en este punto la discusión del proyecto, en segundo debate.

79—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto llegado con carácter de urgencia, que tiende a prohibir la exportación de artículos o productos nicara-

guenses necesarios para la defensa general de las repúblicas americanas; y la reexportación de todos aquellos artículos o productos sujetos a control de exportación en otros países americanos.

89—Se suspendió la sesión para esperar que la Comisión de Hacienda dictamine inmediatamente sobre este proyecto.

99—Se reanudó la sesión con asistencia de los mismos senadores.

10—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda, que aconseja la aprobación del proyecto, llegado con carácter de urgencia, tendiente a prohibir la exportación de artículos o productos nicaragüenses necesarios para la defensa general de las repúblicas americanas; y la reexportación de todos aquellos artículos o productos sujetos a control de exportación en otros países americanos.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29, 39, 49 y 59 de que consta la referida iniciativa, quedando aprobada en primer debate, sin ninguna modificación.

Senador Solórzano Díaz:—En virtud de haber venido esta iniciativa con carácter de urgente, y de ser una ley encaminada a la defensa de la democracia, hago moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, aprobación del acta en la parte conducente y lectura de autógrafos.

A discusión la moción, se aprobó, quedando la iniciativa aprobada en definitiva.

11—Se levantó la sesión suspendiendo como orden del día para la sesión de mañana, la terminación del debate de las reformas al Plan Max, y el primer debate del Contrato del señor Arturo Gadaña María.

NoFRE Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
19 Srio.

José Solórzano Díaz,
29 Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 160

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Masaya, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE MASAYA

Capítulo I

Nombre y Objeto de la Sociedad

Art. 1—La Sociedad fundada conforme acta de diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis, bajo el nombre de

«Club Masaya», se denominará en lo sucesivo «Club Social de Masaya».

Art. 2—El objeto de este centro es el de fomentar el desarrollo de la confraternidad social; proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión y servir en la esfera de sus facultades los intereses del progreso en general.

Art. 3—Para que el Club pueda llenar su objeto, deberá tener un local cómodo y decentemente amueblado, que comprenda los siguientes departamentos. Salón de sesiones, de recepciones, de billares y de otros juegos permitidos, biblioteca y lectura, etc.

Art. 4—Estará anexo al Establecimiento un servicio privado de cantina para uso exclusivo de los socios y demás personas autorizadas a frecuentarlo. Este servicio puede ser arrendado, pero bajo la vigilancia de la Junta Directiva.

Art. 5—El Club es absolutamente ajeno a las cuestiones políticas o religiosas.

Art. 6—Solamente pueden concurrir al Club los socios y las demás personas autorizadas por estos estatutos.

Art. 7—El Reglamento Interior especificará los únicos juegos permitidos en el Establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los autorizados por la ley; y la persona que infrinja esa disposición será responsable personalmente ante la ley, sin perjuicio de sujetarse a lo que disponga sobre el particular el mismo reglamento.

Art. 8—La duración de la Asociación será ilimitada. Sólo podrá disolverse por caso fortuito, fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En estos casos se convocará a Asamblea General para que resuelva, y si optare por la disolución, se designarán a tres de sus miembros para que abocándose con el Presidente y el Fiscal, tengan el carácter de liquidadores y procederán de acuerdo con las leyes de contabilidad, distribuyendo a prorrata el capital líquido, si lo hubiere, entre los socios accionistas. Es entendido que la disolución solamente podrá ser acordada por mayoría absoluta.

Capítulo II *De los socios*

Art. 9—El número de socios será ilimitado mientras las circunstancias lo permitan, y se dividirán en accionistas y no accionistas. Son socios accionistas los fundadores y los propietarios; y no accionistas, los concurrentes, transitorios y no residentes. Además, la Asociación en sesión extraordinaria podrá otorgar la distinción de Socio Honorario, a los accionistas que por méritos personales sean acreedores a tal denominación.

Art. 10—Son socios fundadores los que suscribieron el acta de fundación. Tienen

derecho a votar, a formar parte de la Directiva, y son conductos del Establecimiento.

Art. 11—Son socios propietarios los que paguen la suma de Cien Córdoba, y los que como tales socios propietarios figuren actualmente en las nóminas del Club. Tienen derecho a votar, pueden formar parte de la Directiva y son conductos de los bienes del Club.

Art. 12—Son socios concurrentes los que paguen como cuota de entrada la cantidad de Veinte y Cinco Córdoba, y los que como tales socios concurrentes, figuren actualmente en las nóminas del Club. No tienen derecho a votar, no pueden integrar la Directiva ni son conductos del Establecimiento.

Art. 13—Son socios transitorios aquellos que establezcan temporalmente su domicilio en esta ciudad. No pagarán cuota de entrada, y sí, mensualmente la ordinaria. Esta calidad de socios será calificada por la Directiva y bastará la aprobación de ella para su aceptación. No son conductos del Club, no pueden formar parte de la Directiva, ni tienen voz ni voto en las deliberaciones. Los estudiantes que a juicio de edad, etc., y que presenten certificado de pertenecer a Instituto o Universidad, podrán ingresar al Club con el carácter de socios transitorios a que se refiere el presente artículo, y pagarán mensualmente el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria únicamente.

Art. 14—Los socios que trasladen su domicilio a otra ciudad del país, pueden conservar sus derechos pagando la mitad de la cuota de esta ordinaria. Así también gozarán de esta prerrogativa, los que teniendo ya establecido su domicilio en cualquier otra ciudad de la República, expresen su deseo de pertenecer a este Centro como socios y que sean aceptados por la Asamblea. Estos serán los socios no residentes.

Art. 15—Los socios concurrentes pueden llegar a ser socios accionistas si pagan el excedente de la cuota de entrada, debiendo hacer la solicitud del caso a la Directiva para que ésta resuelva lo que convenga; pueda tomar nota de los diferentes cambios que ocurran y exija en su caso, la diferencia entre el valor actual de la cuota y lo que pagó como cuota de entrada.

Art. 16—Para ser socio accionista o concurrente, se necesita:

- a) —Ser mayor de edad o emancipado;
- b) —Ser propuesto por dos socios accionistas no pertenecientes a la Directiva;

c) —Ser idóneo y de reconocida buena conducta;

d) —Ser aceptado por mayoría absoluta;

e) —No padecer de enfermedad de naturaleza contagiosa incurable;

f) —No haber sido expulsado del Club o de otro centro social semejante.

La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante si éste no reúne los requisitos enumerados. La aceptación de los que pretendan ser miembros del Club se resolverá conforme las reglas que sobre el particular estén establecidas en el Reglamento Interior.

Art. 17—Son causas suficientes para que la Directiva pueda separar a un socio:

a) —Cuando haya dejado de pagar dos mensualidades consecutivas;

b) —Cuando no pague los impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, o sus deudas de cantina, aún en el caso que sea ésta arrendada.

c) —Cuando manifieste a la Directiva su deseo de separarse del Club;

d) —Cuando la Sociedad en Asamblea General lo expulse de su seno;

e) —Cuando rehuse admitir cargos de la Directiva sin tener impedimento alguno;—

Los expulsados no podrán nunca ingresar o concurrir nuevamente al Centro.

Art. 18—Los derechos de los socios son personalísimos e intransferibles, y los pierde el que se retire o deje de ser socio por cualquiera de los motivos estatuidos. Los familiares o herederos de los miembros que fallezcan no tendrán ningún derecho en los bienes del Establecimiento; pero sí, el hijo del socio fallecido, si se presentare, como socio accionista y fuere admitido conforme lo establecen estos estatutos, se le concederá una rebaja del Cincuenta por Ciento de la cuota de ingreso. En caso sean varios los hijos que se presenten al mismo tiempo, tendrá la preferencia únicamente el mayor de ellos.

Art. 19—Toda persona que habiendo dejado de ser socio solicite ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en el Art. 16, para su admisión, estar solvente con el Club, tanto en las cuotas mensuales como en vales de cantina, impuestos de jugo, etc.

Art. 20—Las personas aceptadas como socios no ingresarán en el carácter con que han sido propuestas, en el carácter con que su cuota de entrada. Pasados quince días a contar de la fecha en que se les notifica su aceptación sin llenar esta formalidad, se considerarán desiertas las diligencias de admisión. No se recibirán pagos parciales o valores que no sean dinero efectivo.

Art. 21 - Los accionistas pueden presentar al Club, a los foráneos por el término de un mes, debiendo obtener una tarjeta firmada por el Secretario. Los presentantes son responsables moralmente de la conducta de las personas presentadas.

Art. 22—Ningún socio podrá introducir al local del Club a otra persona residente en Masaya. Esta disposición no reza con las señoras y señoritas de la localidad o foráneas, las cuales tienen en todo tiempo libre acceso al Club.

Art. 23—Los transeuntes que visiten el Club con tarjeta de presentación, podrán seguir concurriendo después de expirado el término de un mes, hasta por tres meses más, con tal que, a solicitud de ellos, patrocinado por un socio, como fiador solidario, obtenga la venta de la Directiva y pague la cuota mensual que corresponde.

Art. 24—El socio presentante tendrá derecho a retirar la tarjeta emitida de conformidad con el Art. 21, dando aviso a la Secretaría. La Directiva tendrá igual derecho cuando lo juzgue conveniente.

Art. 25—Los socios de otros Clubs con los que se tenga correspondencia, gozarán del canje durante dos meses, y a partir de ese término, podrán continuar visitando el Establecimiento, pagando la cuota mensual ordinaria. Tanto los socios visitantes como éstos, no tienen derecho de introducir al Establecimiento a otra persona.

Toda infracción cometida por ellos y la falta de pago de sus cuotas, en su caso, los privará, del derecho de visitar el Establecimiento, previa resolución de la Directiva.

Art. 26—En caso de separación de conformidad con los incisos del Arto. 17, a excepción del inciso c), y en caso de invalidarse las diligencias de admisión, la persona de que se trata, no podrá durante dos años ingresar a este Centro ni concurrir a sus salones, así que pertenezca a otra asociación con la que existan convenios de reciprocidad. Otro tanto se establece respecto al que no haya sido aceptado en una elección anterior.

Art. 27—La separación de un miembro del Club, cualquiera que sea la causa, se participará a los demás socios por medio de la «tabla de avisos» y por circulares a los centros con quienes haya correspondencia.

Art. 28—El socio que se ausentare del país por más de tres meses no pagará cuota mensual mientras dure su ausencia, siempre que haya dado previamente aviso escrito a la Directiva. El socio que por fuerza mayor incontrastable se ausentare, no está obligado a pagar cuota ni pasar aviso a la Directiva, considerándose siempre como miembro del Club. En ambos

casos el beneficio comienza desde el mes que sigue a la partida del socio y termina en el mes que regrese, estando obligado a participar a la Directiva su regreso dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

Art. 29 - La cuota de entrada de los socios accionistas es de Cien Córdoba y se irá aumentando anualmente en Veinte y Cinco Córdoba por el término de cuatro años consecutivos, es decir, que al cabo de éstos se pagará por entrada Doscientos Córdoba.

Art. 30.—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que la Asamblea General y la Directiva dicten en sus respectivas esferas de acción.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 31—El gobierno interior de la Sociedad, tanto en lo directivo como en lo económico, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Tesorero; dos Vocales y un Fiscal.

Art. 32—La Directiva será electa cada año por papeleta total en la primera quincena de Diciembre, en Asamblea General y por votación secreta. Tomará posesión el 19 de Enero siguiente a la elección.

Art. 33—Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios y su duración será de un año. Bastarán cinco miembros de ella para formar quorum; y para presidir las sesiones de la Asamblea es suficiente la presencia del Presidente y el Secretario de la Directiva o los que legalmente hicieren sus veces.

Art. 34—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos es preciso la concurrencia a la sesión, de cinco de los ocho miembros que la componen, cuando menos, y se den aquellos por mayoría numérica de votos.

Art. 35—La Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo crea necesario o cuando el caso lo requiera.

Art. 36—La Directiva queda facultada para establecer en el Reglamento las disposiciones en el orden en que deben verificarse las discusiones en la Asamblea General.

Art. 37—Las vacantes que ocurrieren en la Directiva serán llenadas inmediatamente por la Asamblea General.

Art. 38—El socio que pertenezca a la Directiva no puede pertenecer a la Junta Directiva de otro centro social. En caso de contravención será repuesto de conformidad con el inciso l) del Arto. 54.

Art. 39—Corresponde especialmente a la Junta Directiva:

- a) —Decretar los reglamentos necesarios para el buen régimen del Establecimiento;
- b) —Vigilar la observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos;
- c) —Convocar por Secretaría a Asamblea General y presidirla;
- d) —Procurar el buen uso de los muebles, efectos y enseres del Club, y no permitir que sean sacados del local para utilizarlos fuera, sin que así lo disponga la Asamblea General;
- e) —Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al Establecimiento;
- f) —Conferir poderes generales para representar a la Asociación en defecto del Presidente o del Vice;
- g) —Invalidar las diligencias de admisión de las personas a que alude el Art. 20, y declarar separados del Club a aquellos socios que se encuentren en los casos previstos en el Art. 17;
- h) —Nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- i) —Proponer y admitir la reciprocidad con centros análogos;
- j) —Organizar bailes, conciertos, exhibiciones y otros espectáculos propios del Club;
- k) —Establecer turno de dos meses para la supervigilancia del Establecimiento. El nombre del que esté en funciones se pondrá en la «tabla de avisos», y podrá ser reelecto el Supervigilante, si así lo estima la Directiva;
- l) —Presentar a la Asamblea la Memoria semestral y anual;
- m) —Oír y resolver las quejas de los socios o del administrador, que eleven por medio del libro respectivo;
- n) —Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen del interior, y para la representación de la Asociación;
- ñ) —Autorizar fiestas particulares en el Establecimiento con estricta sujeción a los estatutos y reglamento interior;

Art. 40—Los miembros de la Directiva están en la obligación de reserva absoluta de los asuntos y detalles de que se trate. Cualquier infidencia será reprendida por el Secretario, previo acuerdo de la Directiva.

Capítulo IV Del Presidente

Art. 41—El Presidente de la Directiva es a la vez Presidente del Club; lleva la representación del Centro en cuantos actos sociales ocurran, dentro o fuera del Establecimiento, salvo que la Directiva hubiere nombrado comisión para ello. Es así mismo su representante legal con facultades de un apoderado general y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) —Mantener en armonía a los socios;
- b) —Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Directiva y de la Asamblea;
- c) —Autorizar con su firma en unión del Secretario las actas de las sesiones, lo mismo que los pagos en Tesorería, poniéndoles el «águese» a los recibos correspondiente;
- d) —Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- e) —Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, y resolviendo por sí, las dificultades del momento, en los casos urgentes, dan o cuenta a la Directiva para que apruebe o no la medida adoptada;
- f) —Firmar junto con el Secretario las tarjetas de invitación de los festivales del Club;
- g) —Hacer uso del doble voto en los casos de empate.

Art. 42—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes, cuando por cualquier motivo justificado no pueda desempeñar sus funciones.

Del Secretario

Art. 43—El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y sus atribuciones son:

- a) —Citar a sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- b) —Llevar los libros de actas, y la correspondencia oficial; y redactar los anuncios o avisos;
- c) —Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- d) —Comunicar los acuerdos de la Asamblea y Directiva a quienes correspondan;
- e) —Llevar un registro de todos los miembros del Club, con anotación de entradas, salidas y motivos que ocasionaron estas últimas;
- f) —Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando fecha;
- g) —Firmar las tarjetas de introducción de los transeúntes y visitantes;
- h) —Hacer las memorias semestral y anual, a que se refiere el inciso 1) del Art. 39;
- i) —Recibir las solicitudes de admisión y las renuncias de los socios, y enviar las comunicaciones a que se refieren los Inc. a) y b) del Art. 17.

Art. 44—El Vice Secretario sustituirá en sus funciones al Secretario, siempre que éste por causa justa no pueda desempeñar el cargo.

Del Tesorero

Art. 45—Son obligaciones del Tesorero:

- a) —Cuidar y custodiar los intereses de la Asociación;
- b) —Llevar los libros de contabilidad correspondientes, y satisfacer los recibos que lleven el «páguese» del Presidente y el «visto bueno» del Físcal;
- c) —Pasar nota al Secretario cuando algún socio se halle en los casos de los Arts. 17 y 20;
- d) —Nombrar un Tenedor de Libros para que lleve las cuentas. Este nombramiento no podrá recaer en ningún socio del Club;
- e) —Autorizar con su firma los recibos de entrada y de cuotas mensuales;
- f) —Fijar todos los meses en lugar visible un estado de Ingresos y egresos de los fondos;
- g) —Formar el extracto anual que debe acompañar el Secretario a su memoria;
- h) —Facilitar los medios para los arcos que tenga a bien hacer la Directiva.

De los Vocales

Art. 46—Los vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Directiva, con voz y voto; reemplazarán en sus cargos a los otros miembros de la Directiva a falta de éstos. La designación del reemplazante se hará por orden de elección.

Del Físcal

Art. 47—El Físcal tomará parte en las deliberaciones de la Directiva con voz y voto, y sus atribuciones son las siguientes:

- a) —Controlar las entradas y salidas del Club;
- b) —Poner el «visto bueno» a los recibos que lleven el páguese del Presidente;
- c) —Inventariar tesorería y cantina cuando lo crea conveniente;
- d) —Vigilar el estricto cumplimiento de estos estatutos, reglamento interior y acuerdos.

Capítulo V

De la Asamblea General

Art. 48—La Asamblea General se constituirá con los socios accionistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 49—Habrá en el año dos sesiones ordinarias, una al fin del primer semestre, y en ella el Secretario a nombre de la Directiva, presentará un informe somero de sus labores en el semestre vencido; y la otra el segundo domingo de Diciembre en la cual el Secretario presentará la memoria y se practicará la elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo siguiente.

Art. 50—Habrá sesión extraordinaria:

- a) —Siempre que la Directiva acuerde convocarla a fin de someter algún asunto urgente o de interés para la Asociación;

- b) —Cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma, diez socios accionistas, por lo menos, explicando el motivo y el asunto que se desea tratar. Si se intentare hacer cargo a la Directiva o a uno de sus miembros, deben los solicitantes especificarlo claramente para que la Junta vaya preparada. Dentro de los ocho días de haber presentado la solicitud, la Directiva convocará a la Asamblea para una fecha próxima que no pase de diez días.

Art. 51—Habrá quorum en la Asamblea con las dos terceras partes de los socios accionistas, y los asuntos se resolverán por mayoría, la cual estará constituida por la mitad más uno de los asistentes. Si no concurriere el número requerido, la Directiva convocará dentro de tercero día por segunda vez, para una fecha próxima que no pase de diez días, y entonces habrá sesión con cualquier número de asistentes.

Art. 52—Cuando se trate de la elección de la Directiva, la votación será por papeleta en que esté consignada íntegramente la nómina de los candidatos especificando sus cargos. En caso de que no se logre mayoría relativa, se irá eliminando la papeleta que tenga menor número de votos, hasta que una de ellas obtenga la mayoría relativa.

Art. 53—Mientras se celebren asambleas, se suspenderá la lectura de periódicos, libros, juegos y demás distracciones del Establecimiento, y todos los socios accionistas que se encuentren en el local estarán en el deber de concurrir a dichas sesiones a la primera excitativa del Presidente.

Art. 54—Son facultades de la Asamblea General:

- a) —Elegir los miembros de la Directiva y reponer las vacantes que ocurran;
- b) —Declarar responsable a la Directiva o al Tesorero, en su caso, de la indebida inversión de los fondos del Club;
- c) —Conocer de las solicitudes de los aspirantes a socio;
- d) —Decidir acerca de la disolución del Club;
- e) —La dirección suprema de la Asociación, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios, y aun para la Directiva misma, cuyos miembros puede remover con dos tercios de votos de la totalidad de los socios accionistas;
- f) —Reformar total o parcialmente estos estatutos;

Art. 55—Los acuerdos de la Asamblea General no pueden estar reñidos con los presentes estatutos.

Capítulo VI

Fiestas

Art. 56—El Club efectuará dos bailes

serios en el año, y fiestas menos serias cada mes. Unas y otras se harán mediante cuotas extraordinarias y voluntarias. La Directiva puede suprimir una o más de estas fiestas, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 57—Las invitaciones para las fiestas oficiales del Club, serán distribuidas exclusivamente por la Directiva.

Art. 58 Uno o más socios podrán dar fiestas particulares en el Club, previo permiso de la Directiva, y bajo las condiciones siguientes:

- a) —Que tales fiestas sean puramente sociales, es decir, con exclusión de todo carácter oficial, político o religioso;
- b) —Que todos los asistentes sean socios del Club, o que sean personas autorizadas para visitar el Centro. La Directiva en caso que estime conveniente, podrá nezar los salones para una fiesta particular;
- c) —En las fiestas de iniciativa particular, no se podrá impedir a ningún socio que por cualquier impedimento no asistiere a élla, a que concurra al Establecimiento, pero le está prohibido permanecer en el salón o salones en que la fiesta tenga lugar.

Capítulo VII Faltas y Penas

Art. 59 — Bajo la inmediata custodia del Administrador, habrá un libro de quejas y observaciones, destinado a llevar a conocimiento de la Directiva:

- a) —Las quejas de un socio contra otro;
- b) —Las del Administrador contra un socio y viceversa;
- c) —Las quejas que un socio eleva por faltas o descuido en alguno de los servicios;
- d) —Las quejas que se originen por contravención de los estatutos, de los reglamentos o acuerdos de la Directiva.

Art. 60—En los casos contemplados en los incisos a) y b) del artículo anterior, o cuando por ser la falta de índole privada hubiere sólo queja verbal puesta en conocimiento de la Directiva, ésta en su próxima reunión conocerá de la queja, y previa audiencia del acusado, calificará la falta objeto de la queja, en leve, grave o muy grave. La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia, con suspensión por un mes. La falta grave, con la suspensión de los derechos de socio por un lapso que no excederá de tres meses. La muy grave, con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 61—Las penas de las dos primeras faltas serán aplicadas por la Directiva, para imponer la pena de expulsión, la Directiva desinseculará cinco socios accionistas y otros cinco en calidad de suplentes y

celebrará sesión con los primeros o con los que los repongan para resolver si procede o no a tramitar la expulsión. En caso de que no concurrieren todos los designados a la primera citación, se convocará para la segunda y celebrará sesión con los que lleguen, siempre que el número no baje de siete miembros y tomando resolución por mayoría.

Art. 62—En caso de no haber lugar a la expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión. Cuando la falta pesare sobre uno o más miembros de la Directiva, ésta convocará a Asamblea General que es la llamada a conocer la falta y aplicar la pena. En caso de expulsión o suspensión, en esta misma Asamblea procederá a llenar la vacante. Igual procedimiento se empleará cuando hubiere dos faltas, una de un miembro de la Directiva y otra de un socio que no lo es.

Art. 63—Cuando un socio fuera del Club, cometiere una falta notoria y pública que mereciere la reprobación social, la Directiva podrá proceder contra él aplicándole los Arts. 60 y 61 de estos Estatutos.

Capítulo VIII Disposiciones Generales

Art. 64—El local del Club Social de Masaya se considerará como una prolongación del domicilio privado de cada socio, y por lo cual, es inviolable, salvo los casos previstos por la ley.

Art. 65—Siendo el Club un establecimiento de carácter privado para uso de los socios, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 66—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos, resoluciones, etc. del Club.

Art. 67—Ningún socio aunque pertenezca a la Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles u otros objetos. El uso fuera del Establecimiento de revistas, libros, etc., se hará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior. Asimismo los socios no tienen derecho a ocupar la servidumbre en asuntos particulares, fuera del Establecimiento.

Art. 68—El local del Club permanecerá abierto todos los días desde las 8 am. hasta las 12 de la noche. En caso de que cinco socios, por lo menos, pidiesen que no se cerrase a esa hora, podrá seguir abierto durante el tiempo que descen, debiendo estos socios pagar el servicio de esas horas extraordinarias, conforme lo estipulado en el Reglamento Interior. En caso de fiestas particulares u oficiales, estará abierto todo el tiempo que sea necesario.

Art. 69—La persona que destruyere, inutilizare, o simplemente dañare cualquier

objeto perteneciente al Club, está obligado a reponerlo por otro análogo o a repararlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Directiva, además de las otras responsabilidades que ésta pueda deducirle.

Art. 70—Las madres, esposas, hermanas e hijas de los socios, tienen derecho a concurrir al Establecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas acompañadas e invitadas por aquellas.

Art. 71—Todo socio puede llevar al Club a sus niños. La asistencia de niños acompañados de niñeras no será permitida. En ocasiones de fiestas y recepciones, la asistencia de niños queda prohibida.

Art. 72—La facultad de votar es indelegable en las sesiones de la Asamblea o de la Directiva; y el Presidente o el que hace sus veces, tiene doble voto en caso de empatarse la votación.

Art. 73—Habrá en el Establecimiento una «tabla de avisos», en la cual se fijarán todas las comunicaciones escritas que la Directiva desee hacer llegar al conocimiento de los socios y demás personas autorizadas a concurrir al Club.

Art. 74—Para el efecto de pago de las cuotas de los socios que ingresen o se separen del Club, se establece en general la regla de que el mes empezado se considera como concluido.

Art. 75—En caso de que se prive temporalmente a un socio de sus derechos, seguirá pagando cuotas durante la suspensión.

Art. 76—Los presentes estatutos y el reglamento interior vigente, no podrán reformarse antes de cuatro años y a solicitud de diez socios por lo menos, los cuales deben acompañar un proyecto a su solicitud, y la reforma total o parcial sólo podrá ser decretada por la Asamblea General con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios accionistas y por dos tercios de votos de los comparecientes.

Art. 77—Las reformas de estos estatutos deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 78—Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en estos Estatutos, se faculta a la Directiva para que de acuerdo con diez socios accionistas de escogencia de la misma, y de los cuales, tres por lo menos deben ser abogados, dicte las disposiciones pertinentes para mientras la Asamblea resuelve lo conveniente.

Art. 79—El domicilio del Club es el de esta ciudad de Masaya, y su insignia será una bandera de forma triángulo, blanca, de ribetes azules y con las iniciales del Club en el centro.

Art. 8—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», quedando desde esa fecha derogados los anteriores estatutos.

Masaya, quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Abaunza E.—Cornelio H. Hueck h—Miguel Velásquez C.—Gustavo Pérez Solano—David Cardoze.—Gilberto Robelo G.—Santiago Pérez T.—Santiago Fajardo F. Srto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 113

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Manuel L. García, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad, en sustitución del señor Ernesto Bermúdez, a quien se le rinden las gracias. El señor García tomará posesión de su puesto previa la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 114

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Isidro Pérez, Vigilante del Centro Destilatorio de ésta ciudad, en sustitución del señor Juan Rafael Valle, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Pérez tomará posesión de su cargo previa fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

Nº 115

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Félix Bolaños D., Inspector de Tabaco, adscrito a la Dirección de Ingresos, con el sueldo mensual de Ciento Diez Córdobas (\$ 110.00)

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 436

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aceptar la renuncia que del cargo de Profesora de grado de la Escuela Superior de Niñas «República de Guatemala», de esta ciudad formula la maestra señorita Soledad Fernández, en razón de encontrarse mal de salud.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y Educación Física—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 437

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Cancelar a partir de la fecha, el Acuerdo Nº 583, de 14 de Noviembre de 1939, por el cual fueron anexadas al señor Director del Consejo Técnico de Educación, don Edelberto Torres, las funciones de Inspector General de Instrucción Pública.

2º—Hasta tanto no figure separadamente en el Presupuesto General de Gastos el cargo de Inspector General de Instrucción Pública, no se nombrará al titular que deba desempeñarlo, pero las funciones y todas las atribuciones inherentes a tal cargo, las asume el Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 438

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Aprobar el nombramiento del doctor Carlos Narváez López, como profesor de Historia Universal del primer curso de Ciencias y Letras del Colegio «San José» de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, en lugar del doctor Julio Portocarrero Frixione, que renunció y a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

2º—Aprobar el nombramiento de la señorita Susana Aburto como profesora de las asignaturas de Taquígrafía y Mecanografía, en el mismo Plantel de Enseñanza, en sustitución de doña Inés Aubert de Ramírez, para mejorar el servicio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 441

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al doctor Leonardo Polo Pérez, Profesor de Historia de la Civilización, 1er. Curso, correspondiente al 1er. Año de Secundaria, del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», en sustitución del Licenciado Marcelo Jover, que renunció y a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

2º—Nombrar al señor Nicolás Rocha, Portero del mismo Instituto, en lugar del señor Manuel Urroz, que renunció y a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

3º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política de este Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º del corriente mes, fecha desde la cual están prestando sus servicios.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 443

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Matilde Larrios, a partir del 1º del corriente mes, Profesora de la Escuela Superior de Niñas «República de Guatemala» de esta ciudad y Departamento, en sustitución de la señorita Soledad Fernández, que renunció y a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Nº 2739

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veintidos de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinados que fué por el Contador de Glosas de este Tribunal, don César Cuadra, la cuenta del Consulado General de Nicaragua en Hamburgo, Alemania que tuvo a su cargo el doctor Doroteo Castillo Rodríguez, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y domiciliado en Estelí, en su

calidad de Cónsul en aquel país durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Resulta:

Que según carta-cuenta al folio 7 de este juicio, hubo un movimiento de entradas y salidas incluyendo los términos de apertura y cierre de Ciento cuarenta y tres dólares en efectivo, Diez mil cuatrocientos sesenta y dos dólares en timbres consulares clase «A» y Diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta dólares y cincuenta centavos en timbres consulares clase «B» haciendo un total de Veintinueve Mil Cincuenta y Cinco Dólares y Cincuenta Centavos (C\$ 29,055 50)

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las tres y veinte minutos de la tarde del veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis al frente del folio 1 suscrito por el Contador que la glosó administrativamente, tales diligencias fueron pasadas al Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dictado primeramente el auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de dicho año al reverso del mismo folio uno ordenando que tales diligencias pasaran al Contador don Juan Avilés Porras para que continuase con la tramitación judicial y fallara; después en providencia suscrita por el mismo señor Presidente de este Tribunal a las siete y media de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 1 de este juicio el cumplimiento del auto anterior fué ordenado al suscrito, habiendo en tal virtud el que firma puesto a las doce meridianas del quince de Abril de este año, el cúmplase de ley, declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Guillermo de la Rocha Mejía, mayor de edad, casado, Contabilista y de este domicilio, en escrito del veintinueve de Mayo del corriente año al folio 11 en su carácter de Defensor de Oficio de los cuentadantes en este Tribunal, pidió se le tuviera por personado como apoderado del doctor Doroteo Castillo Rodríguez, en el juicio de las cuentas que éste llevó como Cónsul General de Nicaragua en Hamburgo, Alemania, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, presentando el testimonio original del poder correspondiente, en cuya virtud, el suscrito en auto de la una de la tarde del treinta de Mayo de este año proveyó teniendo por personado al señor de la Rocha Mejía de conformidad con el poder en referencia que figura a los folios 8 y 9 de este expediente

y ordenando a la vez correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 13 el señor Guillermo de la Rocha Mejía, devolvió el traslado, que se le había mandado correr, renunciando al término de ley y expresando que el único reparo marcado con el número uno que se le había formulado a su representado había sido dablemente desvanecido, en el período de la Glosa Judicial según razón puesta al margen del reparo, referido, pidiendo por tanto, que con previo traslado al señor Fiscal General de Hacienda se llamara Autos para dictar sentencia declarando solvente con la Hacienda Pública a su representado; y

Considerando:

Que en escrito de veinte y siete de Junio del corriente año el señor Fiscal General de Hacienda pidió que se llamara autos en el presente juicio a fin de que se dictara la sentencia correspondiente ya que no había ningún reparo en pie, por lo cual es suscrito en virtud de que el único reparo formulado había sido legalmente desvanecido por el mismo a la vista de las pruebas que obran en la comprobación de esta cuenta de Junio de mil novecientos treinta y dos de que el inventario a que se refiere el reparo No 1 había sido enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores, pidió llamar autos en providencia de las doce y media de la tarde del treinta de Junio de este año;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente;

Falla:

Que el señor Doroteo Castillo Rodríguez, de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó en su carácter de Cónsul General de Nicaragua en Hamburgo, Alemania durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos es buena y de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a este juicio, debien lo librarse copia de la presente resolución si así lo desea el cuentadante, para lo cual debe presentar el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3586

Once mañana veintidos mes corriente, venderse pública subasta este Despacho, rústicas barrio Aguacate, jurisdicción Diriamba, linder: a) Norte, José María Vado, Regina Mogica; Sur, Irineo Valverde, camino interpuesto; Oriente José María Vado; Poniente, Paula Jiménez; huerta rastrojos cuatro manzanas; b) Huerta dos manzanas, Oriente, Félix Romero y Sur; Poniente, Josefa Palacio; Norte, Vicente y Marcos Palacios.

Valoradas doscientos Córdoba.

Véndese ejecución Ursulino Palacios a Trinidad Palacios suma Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, ocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—B. Polanco Salazar, Srío. 2008 3 3

Nº 3593

Diez mañana antemeridianas veinticinco de los corrientes rematará al martillo pública subasta en este Despacho, automóvil Chevrolet dos pasajeros, regular estado, en ejecución Josefa Lea y Margarita de Jesús Aguilar Pérez contra Arturo Aguilar Morales por suma de Córdoba.

Valorado mil doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, Noviembre trece mil novecientos cuarenta y uno.—S. Campos y U., Srío. 2015 3 3

Nº 3596

Nueve mañana veintinueve corriente, oficina Juez Partidor doctor Modesto Salmerón, esta ciudad, remataranse bienes pertenecientes sucesión Agapito Fernández Rivas; a) Urbana, esta ciudad Antiguo Central, casa de alto, limitada: Oriente, Ernestina de Hernández; Poniente, Sur, calles; Norte, predio del causante, valorada tres mil Córdoba; b) Urbana, casa y dependencias, limitada: Oriente, Modesto Salmerón, pared medianera de por medio; Poniente, calle; Norte, Teresa de Largaespada; Sur, predio del causante, valorada mil quinientos Córdoba; c) Urbana "La Pay" en esta ciudad, limitada: Oriente, Poniente, Norte, calles; Sur, José Félix Aburto, valorada cincuenta Córdoba; d) Rústica Santa Isabel, esta jurisdicción, veinte manzanas superficie, con café casa limitada: Oriente, Noé Morales; Poniente, Prudencia Narváez, Carlos Rodríguez, Carmen Boza, Jesús Villavicencio, Policarpo Briceño; Norte, Horacio Jarquín, Carlos Rodríguez; Sur, Horacio Jarquín, Carmen Boza, camino, valorada cuatro mil seiscientos cincuenta Córdoba; e) Rústica "Acuispal" diecinueve manzanas, limitada: Oriente, Agustín Sánchez; Poniente, camino, Haydeé v. de Lacayo; Norte, los Romero y Feliciano Ramos; Sur, Agustín Sánchez, Feliciano Ramos, Horacio Jarquín, Belarmino Barboza, valorada seis mil setecientos cincuenta Córdoba; f) Rústica "San Bernardo", limitada: Oriente, Adán Téllez, Teófilo Fernández; Poniente, camino y Cándida Salinas; Norte quebrada y los López; Sur, camino, valorada cuatro mil ochocientos treinta y dos Córdoba cincuenta centavos; g) Rústica "El Naranjo", cuarenta manzanas, limitada: Oriente, Ignacio Mírez; Poniente, Miguel Parrales; Norte, Jesús Parrales y otros; Sur, sucesores de Pedro Damián y

Pantaleón Jiménez, valorada ochocientos Córdoba; h) Rústica "La Bolsa" tres manzanas, limitada: Oriente, José María Silva, Benito Reyes; Poniente, Pedro Martínez, Adolfo Medal, camino; Norte, Luis Avilés, camino; y Sur, camino, valorada seiscientos cincuenta Córdoba; i) Rústica de tres manzanas, limitada: Oriente, carretera; Poniente, José María Silva; y carretera; Norte, Sebastián González, los Narváez; y Sur, suceso es Agapito Fernández Rivas; valorada quinientos Córdoba; j) Rústica, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Norte, herederos de Felipe Canelo; Poniente, camino; Sur, Gregoriana Moreno, valorada cuatrocientos quince Córdoba; k) Rústica, llamada Sevilla, cuatrocientos cuatro manzanas, limitada: Norte, Florencio Rojas; herederos Alejandro Esteban; Sur, Ambrosio Narváez, Desiderio Medrano, Antonio Parrales, hoy las dos últimas de Tomás Arévalo, Juan Vargas, camino; Oriente, camino; Poniente, herederos de Francisco Arana, Daniel y Bernardo Campos, camino, Angela de Fernández, valorada cuatro mil seiscientos Córdoba; l) Rústica, Quibada Grande, cinco manzanas, limitada: Oriente, Sur, Joaquín Serrano; Poniente, camino; Norte, Leonarda Rodríguez, valorada en mil Córdoba; m) Rústica en La Paz, diez manzanas limitada: Oriente, Sur, caminos; Poniente, José Ramón Rivas; Norte, Coronado Alemán; valorada seiscientos Córdoba; n) Rústica, esta jurisdicción, una manzana y cuarto, comprendida en otra mayor, en comunidad con otras personas limitada: Oriente, herederos Cosme López, Nazario Martínez; Poniente, Norte, camino; Sur, Gabriel Gómez, valorada veinte Córdoba; ñ) Derechos hereditarios, en las seis séptimas partes de las sucesiones Moisés Sánchez y Felipa Rodríguez, valorados ochenta Córdoba. Juzgado Partición, Jinotepe, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Modesto Salmerón—Ramón Mejía G., Srío. 2018 3 3

Nº 3594

Tres de la tarde veintiséis Noviembre corriente, subastaráse finca jurisdicción Nandaimé, limitada: Oriente, herederos Alejo Marqués; Occidente Pablo Cruz; Norte, Juan de Dios Bonilla; Sur, Simón García.

Valorada ciento sesenta Córdoba.

Véndese en ejecución Raimundo Centeno contra Indalecio Bonilla.

Juzgado Local Civil, Granada, doce de Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Alberto Jarquín, Srío. 2316 3 3

Nº 3599

Tres tarde veinticuatro Noviembre corriente, subastaráse mejor postor, local este Despacho, lote terreno como doce manzanas extensión, conteniendo siguientes mejoras: una casa habitación de siete varas largo por cinco ancho, tejido de barro, montada sobre horcones forrada con tablas ocote y piso maderada aserrada; terreno es á cercado mayor parte con cercas alambre de púas de tres y cuatro hilos, en regular estado y con piñuelas, comprendido todo dentro siguientes linderos: Oriente, terreno Valentín Vásquez; Occidente, propiedad Marcelino Delgado camino enmedio; Norte, Salomé Vásquez; y Sur, Pedro Joaquín Blandón, camino real enmedio, ubicada lugar Datani, esta jurisdicción.

Conjunto valorado ciento ochenta Córdoba.

Ejecución Fidelia Chavarría de Centeno contra Benicio Centeno.

Oyense posturas legales.

Jinotepe, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Juzgado Local Civil.—Lineado—cuatro—Vale.—B. A. Fajardo Z., Juez Local Civil—C. Hernández G., Srío. 2021 3 3

Nº 3602

Cuatro tarde sábado veintidos corriente mes, remataráse finca rústica "El Corozao", Departamento

Rivas, limitada: Oriente, Estero Punta Diablo; Poniente, río Zapote; Norte, Gran Lago; Sur, terrenos Frontera.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecución Salvador Guerrero contra Uredo Argüello.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Nandaime, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Wilfredo Miranda, Srío.
2024 3 3

Nº 3617

Tres tarde veintinueve mes corriente, en este Despacho, por ejecución Carmen Baltodano Mendieta contra José Gutiérrez García, base trescientos córdobas, remataráse finca rústica sitio Mora, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Nicomedes Bermúdez y otros; Poniente, José Reitel; Norte, Alonso Zeledón; Sur, sitio Natividad.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Diriamba, diez Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Leonso Mendieta—C. A. Zapata, Srío.
2028 3 2

Nº 3618

Por ejecución de Sara Meléndez de Silva contra Ponciano Valenzuela, remataráse en este Juzgado, once mañana cinco Diciembre próximo, derechos hereditarios de Ponciano Valenzuela en sucesión testada de Buenaventura Valenzuela, y siguientes créditos que el mismo ejecutado tiene a su favor contra expresada sucesión: uno por valor mil pesos billetes nacionales, que pagó a Lázaro Ruiz; otro crédito por valor quinientos pesos billetes nacionales, que pagó a Tomasa Moreno; otro crédito por valor doscientos pesos billetes nacionales, que pagó a Felipe Molina, y un crédito por valor ochenticuatro córdobas que pagó como heredero al doctor Modesto Rodolfo Vargas, como honorarios Juez Inventaristas de los bienes de la sucesión relacionada.

Valorado todo quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito, Matagalpa, trece Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Rivera M., Srío.
2029 3 2

Nº 3621

Tres tarde uno Diciembre próximo, subastaráse este Juzgado, finca en el Brasil, ocho manzanas, limitada: Oriente, Francisco González, Poniente, río Malacatoys, Norte, Gertrudis Mejía y Juan Rojas; Sur, Gertrudis Mejía y Francisco González.

Avalúo trescientos córdobas.

Juzgado Local Civil, Granada, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—C. Albert Jarquín, Srío.
2033 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3462

Celina y Carmenza Molina Zeledón, piden extiéndaseles título supletorio, finca urbana, situada esta ciudad, limitada: Oriente, Anibal Salinas; Poniente, Norte, calles; Sur, Tiburcia Molina.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, veintiuno Octubre mil novecientos cuarentiuno.—R. Mejía S., Srío.
1907 3 3

Nº 3471

Elias Jesús Blandón, solicita título supletorio casa y solar ubicadas este pueblo. Casa, dieciseis varas largo, siete ancho; solar, treinta varas frente, treintiseis varas fondo, linda: Oriente, Sur, solar Cruz Castillo; Occidente, casa Gumericindo Martínez; Norte, plaza pública, mediando calle.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. San Isidro, dos Julio mil novecientos cuarentiuno—Clodomiro Roque—Salomón Guardado, Srío.
1913 3 3

Nº 3472

Cándida Rosa Donaire, solicita título supletorio, casa y solar Noreste este pueblo, estimados cien córdobas, lindantes: Oriente, huerta sucesión Bustamante, encajonada enmedio; Poniente, solares Natividad Rodríguez y Eoisa Salmerón, calle enmedio; Norte, propiedad Eliseo Espinales, camino enmedio; Sur, predio Martín Madriz.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Relejo, veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno—Juan J. Zamora, Srío.
1914 3 3

Nº 3474

Miguel Serrano Jirón, solicita título supletorio, solar urbano barrio Panteón, de esta ciudad, lindantes: Oriente, Joaquín Núñez y Julián Quezada; Poniente, Celina Espinal; Norte, Joaquín Franco P.; y Sur, calle enmedio, solar de Samuel Palma.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Octubre veintidos de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Plazaola, Srío.
1916 3 3

Nº 3475

Ramón Aguilar C., solicita título supletorio de un solar y casa situadas Calle Argüello este pueblo. Dicho solar esquinero linda: Norte, con solar Miramón González calle por medio, midiendo este lado veinticinco metros; Sur solares incultos lado el cacao que mide veinticinco metros; Occidente, solar Faustino Mor. no calle por medio, midiendo este lado treinta metros; y Oriente, solar y casa Carmela Gutiérrez teniendo treinta y tres metros este lado. En este solar una casa, horcones de madera, techo tejas, forro y piso tablas, de siete metros largo por cinco de ancho, con corredor interior de siete metros largo por tres de ancho, piso suelo forro tablas.

Valor casa y solar ciento sesenta córdobas.

Quien quiera oponerse presentese dentro quince días.

Dado Juzgado Local, San Pedro de Lavago, Octubre veinte de mil novecientos cuarentiuno.—Luis F. Almanza.—Ante mí, Srío.—Arturo López.
1918 3 3

Nº 3478

Pilar Salgado se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio finca de agricultura llamada La Plazuela terreno propio con una superficie de treinta manzanas compuesta de tres huertas: la primera de treinta manzanas empastadas de zacate de guinea y en la otra ha edificado una casa cubierta con teja parada sobre horcones teniendo doce varas de frente por siete varas y media de fondo y la tercera cinco manzanas puapúas para la agricultura situada en la Comarca de Sabana Grande y con estos linderos: Oriente, monte inculto; Poniente, quebrada y camino de por medio con Francisco Rojas; Norte, con Luis Rojas y Sur, camino en medio monte inculto y la aprecia en cien córdobas.

Quien se creyere con derecho ocurra Juzgado término de ley.

Juzgado Local Civil, El Sauce, veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—José G. Corrales.—César A. Barreda, Srío.

Es conforme con su original—César A. Barreda V., Srío.
1921 3 3

Nº 3540

Casimiro Hernández, solicita supletorio, rústica cinco manzanas, linda: Oriente, Manuel Hernández; Poniente, Rita Hernández; Norte, Juan Pérez, camino enmedio; Sur, Manuela Hernández.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local, San Rafael del Sur, tres de Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo, Srío.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío.
1964 3 2

Nº 3539

Juan McRea Robleto, en su propio nombre y de sus hermanos Carlos Alberto, Mélida, Ederlinda y Amanda McRea Robleto, como herederos legítimos de su difunto padre don Manuel McRea, solicita título supletorio de la finca rústica llamada New Orleans, como de cien manzanas de capacidad, en esta jurisdicción y a una milla de esta población, dentro de los límites sitio comunero lleva mismo nombre este pueblo, siendo estos los linderos generales: Oriente, montaña inculta; Occidente, el Gran Lago; Norte, estero Camastro; Sur, estero Congo o Ceiba; y los especiales de la finca, son los siguientes: Oriente, finca La Manguita; Occidente, encierro de Francisco Torres; Norte, encierro llamado El Sobaco, camino enmedio; y Sur, predio de la finca Santa Rosa y de la señora Enriqueta Vega; finca que tienen de poseerla hace mucho más de treinta años.

Estimanla en doscientos córdobas.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil San Miguelito, treinta de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Agustín Herradora—Ante mí Srío. Irineo Rob'ero.
1963 3 2

Nº 3615

María Porras de Widy, solicita título supletorio casa y solar situados Villa Tipitap, limitados: Oriente, predio Concepción Chavarría; Occidente, predio Evaristo Gudiel; Norte, predio Gonzalo Serrano; Sur, predio Eulalio Gaitán.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Managua, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—F. Baltodano E. Srío
20.6 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3543

Abel Pérez, solicita arrendamiento terreno inculto ejidal de veinticinco hectáreas, dos leguas distancia Oriente esta ciudad, lindando así: Poniente, don Ignacio Mayorga; Oriente, Norte y Sur, ejidos municipales.

Quien creyéndose perjudicado, opóngase esta Alcaldía, dentro término tres publicaciones Gaceta Oficial.

Dado Alcaldía Municipal, Chinandega, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—(f) Carlos Alb. Novoa G.—Srío. Municipal.

Es conforme.—Carlos A. b. Novoa G., Srío. Municipal.
1968 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 3453

Brillo Manufacturing Co., Inc., de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BRILLO

que usa en: Jabones, materiales para limpiar, pulir, fregar, lustrar, tales como almohadillas, paños, cepillos, etc., de naturaleza abrasiva para remover materias extrañas de metales y otras superficies; limaduras de acero; polvos, líquidos y pastas para limpiar, pulir y fregar; limpiadores de aluminio; abrasivos, detergentes; limpiadores de toda clase;

preparaciones para lavar y blanquear; artículos y materiales de toda clase para limpiar, pulir y fregar y remover substancias extrañas de metales y otras superficies; removedores químicos de sarro; sujetadores de forros; sujetadores de jabones, taboneras; rellenos para pensar; fibras de metal para forros, rellenos, entretejas, cojinetes, atesaduras y enchidos; utensilios y receptáculos para cocinar hechos de aluminio, enlozado, barro, porcelana y de cualquier otra materia o metal; vasos, vasijas, tazones y jarras de toda clase; filtros y refrigeradoras; lámparas eléctricas y bombillas incandescentes; aparatos eléctricos de toda clase.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
1924 3 3

Nº 3454

The George W. Luft Company, Inc. de Long Island City, New York Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AMADO

que usa en: Preparaciones de perfumería y cosméticas, incluyendo lápices de labios, coloretes, pinturas, pastas, pomadas para labios, lápices de alcanfor para las cejas, sombra para los ojos, maquillajes, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo; barro o arcilla para embellecer y crema para maquillaje facial; aceites faciales; cremas y lociones para las manos; shampoos; preparaciones para colorear y dar lustre al cabello, teñimientos, aguas para el cabello, preparaciones para fjar ondas; pinturas para las uñas y removedores de las mismas; perfumes y aguas de tocador; aromatizantes; astringentes; deodorantes y depilatorios; jabón perfumado; productos químicos para hacer perfumes.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
1925 3 3

Nº 3455

Loew's Incorporated, de Dover, Delaware, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



La palabra "LEON";
el rugido del mismo;

La efigie en cualquier postura, especie o género, o en movimiento o partes de la misma; la palabra en cualquier idioma o que correspondan o signifiquen su designio; el rugido ya solo o con la imagen en cualquier posición; que usa en: Películas cinematográficas, cintas parlantes, obras dramáticas de cine y material publicitario impreso relacionado con los mismos; películas para usarse en conexión

con aparatos sincronizados para la reproducción simultánea y coordinada con efectos de luz y sonido; películas con sonidos, palabras y o música contenida en las mismas; películas sin sonidos adaptables para sincronización con películas y discos de sonidos, palabras y o música; discos y películas con sonidos, palabras y o música, adaptables para sincronización con películas separadas de figuras; figuras de movimiento y fotodramas para las mismas; películas cinematográficas o de figuras de movimiento de toda clase y descripción; aparatos proyectores de figuras animadas y cámaras para las mismas y sus partes y accesorios; aparatos fotográficos y sus partes; aparatos para películas parlantes; máquinas y aparatos combinados y sincronizados para imprimir sonidos y figuras de movimiento, sus partes y accesorios; máquinas y aparatos combinados y sincronizados para reproducir sonidos y proyectar figuras animadas, sus partes y accesorios; máquinas parlantes combinadas y sincronizadas con aparatos de figuras animadas y discos y películas para las mismas; máquinas parlantes, partes, accesorios, discos, estiletes y agujas para las mismas; instrumentos musicales de toda clase; aparatos de radio, sus partes y pertenencias, incluyendo juegos radioceptores, gabinetes, amplificadores, bocinas y aparatos combinados de máquinas parlantes y aparatos recibidores de radio; aparatos de televisión y partes y accesorios para los mismos; aparatos eléctricos de toda clase y descripción, incluyendo conmutadores eléctricos y mecanismo eléctricos de detensión; tubos detectores, tubos amplificadores y artículos semejantes.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1923 3 3

Nº 3546

SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, de New York, New York, Esta los Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS Y PRODUCTOS DE PETROLEO PARA ILUMINACION, COMBUSTIBLE Y VARIOS OTROS USOS INDUSTRIALES.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 2034 3 1

AVISO

Nº 3614

Se ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República por la sociedad The Merrill Company, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en la Patente de Invencción concedida bajo el número doscientos noventa

y ocho (298), con fecha 2 de Diciembre de 1937 sobre Mejoras en Relativas a un Procedimiento y Aparatos de Cianuración, los cuales derechos no han sido abandonados; asimismo se ofrecen en venta los aparatos para ser usados en conexión con el procedimiento patentado.

Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2035 1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 3086

Octavio Sobalvarro, mayor, agricultor, de este domicilio, solicita depósito una potrancia mora melada como de tres años con este fierro

F

El que se considere mayor derecho, preséntese término legal.

Dado Dirección de Policía, Matagalpa, once Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Argüello M.—P. Castillo, Srio. 2032 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3534

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Juan Solano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Francisco Mena, de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos si no comparece, de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo Marengo G.—C. Albert Jarquín, Srio. 362 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.